

ANEXO

MODELO QUE SE CITA

Ilmo. Sr. Presidente del INAP, Alcalá de Henares (Madrid).

- 1.—Nombre y apellidos del funcionario solicitante.
- 2.—Lugar y fecha de nacimiento.
- 3.—Domicilio, con indicación de población, calle o plaza, número y número de teléfono.
- 4.—Títulos académicos.
- 5.—Trabajos de investigación realizados. En el supuesto de haber sido publicados, deberá acompañarse una copia o separata en su caso.
- 6.—Cuerpo al que pertenece, con indicación del Número de Registro de Personal.
- 7.—Puesto de trabajo actual.
- 8.—Tema de investigación propuesto.
- 9.—Compromiso del interesado: «Declaro por mi honor ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud».
- 10.—Lugar, fecha y firma.

Instrucciones

Debe transcribirse el encabezamiento de este modelo y las diez cifras de referencia, pero no reproducirse las preguntas ni estas instrucciones. En el número 9 ha de reproducirse literalmente la declaración entrecorrida.

MINISTERIO DE HACIENDA

12946

REAL DECRETO 1000/1978, de 2 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe máximo de 41.000.000 de francos suizos y contravalor no superior a pesetas 1.615.700.000, proyectada por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Soditic, S. A.», de Ginebra.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, Decreto ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintiséis de enero, Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete de veintitrés de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por pagarés al portador que «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Soditic, S. A.», de Ginebra, por importe máximo de cuarenta y un millones de francos suizos, sin que la cifra definitiva pueda producir un contravalor superior a mil seiscientos quince millones setecientos mil pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo segundo del Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de noviembre, la entidad concesionaria, de los recursos que obtenga con la presente operación de préstamo, pondrá la cantidad de mil millones de pesetas a disposición de «Autopistas de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», para financiar pagos computables dentro del concepto de inversión devengados con anterioridad al treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el

aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

12947

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se autoriza para operar en el seguro de retirada temporal del permiso de conducir a la Entidad «Mutua Sevillana de Taxis y Automóviles en general» (M-245).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Sevillana de Taxis y Automóviles en general» (M-245), de fecha 18 de febrero de 1977, en solicitud de autorización para operar en el seguro de retirada temporal del permiso de conducir y aprobación de proposición, condiciones generales, particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr.: Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12948

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales referida al año 1978.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales.

Con el fin de que tal servicio pueda ser debidamente cumplimentado en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, al igual que en años anteriores, dispone:

1.º Las Diputaciones Provinciales y su Mancomunidad; Cabildos insulares y sus Mancomunidades interinsulares; Ayuntamientos; Entidades locales menores; Mancomunidades voluntarias; Consorcios; Agrupaciones de Municipios y Comunidades de tierra, pastos y análogos, tan pronto como vayan aprobando sus presupuestos ordinarios y especiales para el presente año, remitirán a las Jefaturas del Servicio de Asesoramiento e Inspección de sus respectivas provincias, las cifras generales de ingresos y gastos de tales presupuestos.

Igual información remitirán respecto de los presupuestos extraordinarios que por los órganos competentes de Hacienda les vayan siendo aprobados durante el curso del año actual; como, asimismo, de los que se aprueben definitivamente en el año al amparo del artículo 4.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de abril, y tengan aprobada la oportuna operación de crédito.

2.º Para el envío de tales datos, las citadas Corporaciones locales diligenciarán, por duplicado ejemplar para cada presupuesto, el cuestionario E. L. S. 10, según modelo publicado como anexo a la Resolución de 17 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes) con las modificaciones introducidas en la nomenclatura de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del capítulo 3.º del Estado de ingresos por el anexo II de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de febrero de 1977.

3.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales revisarán cuidadosamente los cuestionarios recibidos, comprobando no sólo la exactitud de sus cifras, sino su adecuada imputación a los capítulos, artículos y conceptos presupuestarios correspondientes; codificarán la zona de claves y remitirán directamente a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en este Ministerio un ejemplar de cada cuestionario, en envíos mensuales certificados, conservando el ejemplar duplicado como antecedente.

Cada envío irá acompañado del correspondiente nomenclátor provincial, en el que se señalarán los cuestionarios que se remiten.

4.º En casos de notorio retraso por parte de alguna Corporación Local en el cumplimiento de este servicio, los Jefes provinciales procurarán diligenciar directamente los cuestionarios